

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Acción de Tutela
<b>ACCIONANTE</b>	<b>Uriel Jaime Tamayo Cifuentes</b> C.C. 8.061.003
<b>AGENTE OFICIOSO</b>	Luis Fernando Tamayo Cifuentes C.C Nro. 71.332.385
<b>ACCIONADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Vital-Unión Temporal</li> <li>• SUMIMEDICAL S.A.S.</li> <li>• Fiduprevisora S.A Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG-</li> </ul>
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2021 00371 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>TEMA</b>	Debido Proceso
<b>DECISIÓN</b>	Admite
<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	Concede reactivación servicios de salud y niega pago de pensión de sobreviviente

Por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 5,10,13 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992,1382 de 2000 y 1983 de 2017, se **ADMITE**, la acción de tutela promovida por Luis Fernando Tamayo Cifuentes, como agente oficioso del señor **Uriel Jaime Tamayo Cifuentes** con **C.C Nro 8.061.003** en contra de **Red Vital-Unión Temporal**, **Sumimedical S.A.S**, la **Fiduprevisora S.A** , **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG-**.

### MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el accionante solicita la adopción de MEDIDA PROVISIONAL, en los siguientes términos:

*“Solicito como medida provisional, se ordene a RED VITAL UNIÓN TEMPORAL- SUMEDICAL-FIDUPREVISORA. garantizar la continuidad de los servicios de salud que requiere el señor URIEL JAIME TAMAYO CIFUENTES, dado sus diagnósticos PARALISIS CEREBRAL INFANTIL-RETARDO MENTAL SEVERO-DESNUTRICIÓN PROTEICOCALORICA - INCONTINGENCIA URINARIA, SECUNDARIA, lo que conlleva a que obtuviera una - PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL MAYOR DEL 95%, enfermedades que requieren una disposición médica inmediata. Lo anterior por cuanto las accionadas como quedo expuesto en el precedente jurisprudencial citado no realizaron en debida forma la desvinculación de mi hermano por su condición clínica y dependencia física y económica de mi madre fallecida.*

*A su vez, se ordene a FIDUPREVISORA realizar el pago de la pensión de sobreviviente a mi hermano URIEL JAIME TAMAYO CIFUENTES, de manera transitoria, hasta que la entidad resuelva la sustitución pensional en la cual actualmente estamos tratando de buscar los profesionales idóneos para dicho trámite y tratando de reunir los recursos necesarios”*

El inciso 4 del Artículo 7° Decreto 2591 de 1991 que desarrolla la Acción de Tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, dispone que El juez puede, de

oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Con la finalidad de resolver la solicitud de medida provisional, el Juzgado de manera oficiosa consultó el estado de afiliación del accionante, según la cual, La Unión Temporal REDVITAL UT con Nit. 900033371-4 certifica que **URIEL JAIME TAMAYO CIFUENTES** identificado con C.C. No.8061003 se encuentra **Retirado** como **BENEFICIARIO** en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG, con IPS primaria SUMIMEDICAL SEDE BOLIVIA.

Con el Registro Civil de nacimiento y defunción, se demostró el grado de parentesco del accionante con la señora MARIA GRACIELA CIFUENTES identificada con C.C 21.828.328, persona que falleció el 26 de septiembre de 2021, de quien se narra, era beneficiario del servicio de salud.

De acuerdo con los documentos aportados con la acción de tutela y la historia clínica, se advierte que **Uriel Jaime Tamayo Cifuentes** presenta diagnóstico de PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL- RETARDO MENTAL SEVERO - DESNUTRICIÓN PROTEICOALORICA INCONTINGENCIA URINARIA, SECUNDARIA, que lo ubican en un estado de debilidad manifiesta, por ende, en sujeto de especial protección constitucional.

Bajo estas consideraciones,

El Juzgado CONCEDE la MEDIDA PROVISIONAL y en consecuencia se ordenará a **FIDUPREVISORA**, como administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, que de manera inmediata reactive los servicios médicos al señor **Uriel Jaime Tamayo Cifuentes** con **C.C Nro 8.061.003**, hasta tanto se defina su derecho a ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes, que eventualmente se cause con el fallecimiento de su señora madre MARIA GRACIELA CIFUENTES.

Referente a la solicitud de la Medida Provisional relativa *“el pago de la pensión de sobreviviente a mi hermano URIEL JAIME TAMAYO CIFUENTES, de manera transitoria, hasta que la entidad resuelva la sustitución pensional”*, el despacho no advierte prueba, que acredite la consolidación del derecho a una pensión de sobrevivientes, por ende, se **NEGARÁ**.

**AUTO DECRETA PRUEBAS DE OFICIO:**

1. Se solicita al **FIDUPREVISORA**, como administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, que remita la historia laboral de la señora **MARIA GRACIELA CIFUENTES** quien en vida se identificó con C.C 21.828.328, informando si tenía el estatus de pensionada y en caso contrario, documento que indique el número de semanas cotizadas al sistema de pensiones.
2. Se solicita al **AGENTE OFICIOSO** que informe al Juzgado si su hermano accionante, le ha sido calificada la pérdida de capacidad laboral, en caso afirmativo deberá aportar el documento, en el menor término posible.
3. Se Solicita a La Unión Temporal **REDVITAL UT y SUMIMEDICAL S.A.S** que aporte la historia clínica del accionante **Uriel Jaime Tamayo Cifuentes** con **C.C Nro 8.061.003** que repose en sus archivos e informen, si su pérdida de Capacidad Laboral ha sido valorada por los médicos tratantes.

**NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito al representante legal de las accionadas para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS, se pronuncie con respecto a la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional, al correo institucional [j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para tales efectos, se le remitirá copia del auto admisorio y de la tutela con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por la accionante

Notifíquese y Cúmplase

**MABEL LOPEZ LEÓN**  
Juez

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2441c7c7b4d10e8cb6237b3f061cef9bad82f7465b30d9b37f95ff42059908ae**

Documento generado en 15/10/2021 11:38:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**